



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0146

Tunja,

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GLADYS LIBERATO JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2012-0146

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir algunas irregularidades surgidas en el trámite de proceso, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015 (fls. 26-27 C. medidas cautelares), este Despacho decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el Departamento de Boyacá posea en la cuenta corriente No. 616-09481-9 del Banco de Bogotá, limitando la suma a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.950.681), cifra correspondiente al valor del crédito, las costas más un cincuenta por ciento, tal y como lo dispone el numeral 10º del art. 593 del C. G. del P.

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a la orden de embargo, remitió el oficio No. 0020 de 13 de enero de 2016 al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Tunja (fl. 30 C. medidas cautelares). El Jefe de Servicios de esta entidad bancaria, dando respuesta al anterior requerimiento, le indicó al Despacho que se abstuvo de aplicar la orden de embargo emitida el 13 de enero de 2016, debido a que los recursos que maneja el Departamento de Boyacá en la cuenta corriente No. 616-09481-9 son recursos del Sistema General de Participaciones los cuales ostentan la condición legal de inembargables (fls. 32-33 C. medidas cautelares).

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2016 (fl. 35 C. medidas cautelares) se requirió nuevamente al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Tunja para que diera estricto cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de 15 de diciembre de 2015, a quien se le informó que el Tesorero General del Departamento de Boyacá mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2015, certificó que la cuenta corriente No. 616-09481-9 del Banco de Bogotá, NO corresponde al Sistema General de Participaciones y se denomina Fondos Comunes, por lo cual la medida si podía ser practicada.

El día 02 de febrero de 2016 el Jefe de Servicios del Banco de Bogotá en repuesta al nuevo requerimiento de embargo (fl. 40 C. medidas cautelares), informó al Juzgado que se abstuvo de practicar la medida cautelar atendiendo la inembargabilidad que cobija los recursos que el Departamento de Boyacá posee en la cuenta corriente No. 616-09481-9.

Visto lo anterior y como quiera que no fue posible practicar la medida de embargo, este Despacho con auto de 11 de febrero de 2016 (fl. 67) ordenó requerir al Tesorero General y al Director Administrativo y Financiero del Departamento de Boyacá, para que alleguen certificación en la que se indique la denominación de la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0146

cuenta corriente No. 616-09481-9 que el Departamento de Boyacá posee en el Banco de Bogotá sucursal Tunja, y si los dineros depositados en ésta, tienen o no el carácter de inembargables.

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho al Tesorero General del Departamento de Boyacá (fl. 67 C. medidas cautelares), frente a la denominación de la cuenta corriente No. 616-09481-9 que la entidad demandada posee en el Banco de Bogotá sucursal Tunja, y si los dineros depositados en ésta, tienen o no el carácter de inembargables, se allegó certificación en la que se indica que los recursos que se manejan en la referida cuenta, están incorporados en el Presupuesto General del Departamento de Boyacá (fls. 80 a 82 C. medidas cautelares), recursos que tienen el carácter de inembargables al tenor de dispuesto en el numeral 1º del art. 594 del C. G. del P<sup>11</sup>, por lo que la medida de embargo decretada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2015 (fls. 26-27 C. medidas cautelares), no era procedente.

Visto lo anterior es evidente que el trámite adelantado en este proceso no ha sido el correcto, por lo que será necesario ajustar su contenido a la legalidad, en aras de evitar la configuración de causales de nulidad.

Para remediar la circunstancia que se acaba de describir existe una figura jurídica, que permite que el Juez no se vea sometido y atado a los autos ilegales que ha proferido, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que debe contener toda actuación judicial, permitiendo que el director del proceso elimine las actuaciones erradas y corrija el rumbo de los procesos viciados de estas ilegalidades.

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002<sup>12</sup>, sobre la actuación ilegal manifestó:

*“...Por consiguiente el juez:*

*“no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene **entidad suficiente** para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería **de legalidad real**, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

(..)

<sup>11</sup> Artículo 594. Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

<sup>12</sup> Consejo de Estado expediente 22235, Consejero Ponente GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0146

*"Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado y, en segundo lugar, negando el mandamiento de pago." (Negrillas del original).*

A juicio del Despacho, las razones expuestas resultan suficientes para declarar la ilegalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 15 de diciembre de 2015 (fls. 26-27 C. medidas cautelares), por medio del cual este Despacho decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el Departamento de Boyacá posea en la cuenta corriente No. 616-09481-9 del Banco de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

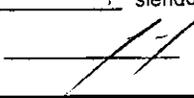
1.- Declarar la ilegalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 15 de diciembre de 2015, por medio del cual este Despacho decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el Departamento de Boyacá posea en la cuenta corriente No. 616-09481-9 del Banco de Bogotá.

2.- Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante el 30 de junio de 2015 (fl. 208 C. ppal.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u> , siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0194

Tunja, 19 MAR 2016

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CIRO ALBERTO BUSTAMANTE MORENO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2014-0194

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

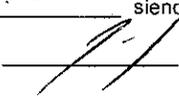
1.- Requerir a los apoderados de la parte ejecutante y de la parte ejecutada, para que de forma inmediata presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P.

Lo anterior obedece a que una vez revisado el expediente se observa que con auto de fecha 07 de diciembre de 2015 (fls. 181-186) se ordenó seguir adelante con la ejecución, y a la fecha ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito, lo que impide continuar con el trámite procesal que corresponde.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> de hoy	
<u>19 MAR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0187

Tunja, 10 MAR 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LILIA ROA DE MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2014-0187

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a los apoderados de la parte ejecutante y de la parte ejecutada, para que de forma inmediata presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P.

Lo anterior atendiendo a lo ordenado en el auto de fecha 07 de marzo de 2016 (fls. 129-133), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0125

Tunja, 11 de Mayo de 2015

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GLORIA OLIVA CASTRO VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ  
**RADICACIÓN:** 2014-0125

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (fls. 145 a 147).

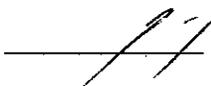
Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- Reconocer personería al abogado MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA portador de la TP. No. 92.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Municipio de Moniquirá en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 148).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
No. <u>9</u>	de hoy <u>11 de Mayo de 2015</u>
siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

Tunja, 10 MAR 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LILIA INES HERNÁNDEZ ROJAS  
**DEMANDADO:** U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2014-0211

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

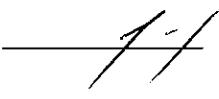
1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (fls. 146 a 154).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>9</u>, de hoy <u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0077

Tunja, 15 MAR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MANUEL ALBERTO CRUZ CASTIBLANCO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS  
**RADICACION:** 2014-0077

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El día doce (12) de febrero de 2016 este Despacho profirió sentencia condenatoria en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

En consecuencia, la apoderada de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual se sustentó dentro del término de diez (10) días siguientes de que habla en artículo 247 de la ley 1437, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

*"Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"*

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y la apoderada de la entidad demandada interpuso y sustentó con posterioridad el recurso de apelación en contra de la misma, el Despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de marzo de 2016 a partir de las 11:00 a.m. en la sala de audiencias B1- 8 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. FÍJESE** como fecha y hora el día veintiocho (28) de marzo de 2016 a partir de las 11:00 a.m. en la sala de audiencias B1- 8 ubicada el 2º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0077

artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

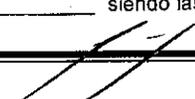
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la entidad demandada y a su apoderado, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO ARIAS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy <b>11 MAR 2016</b> siendo las 8:00 A.M.	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-00138

Tunja, 11 MAR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** REINA DEL CARMEN BARRETO CASTILLO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACION  
**RADICACION:** 2014-00138

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 17 de febrero de 2016 (fls. 137 a 146), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por éste Despacho con fecha 26 de febrero de 2015 (fls. 112 a 116). En consecuencia se dispone:

- 1.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 9, de hoy 11 MAR 2016 siendo las 8:00 A.M.  
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0126

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN MARTINEZ GARZON  
**DEMANDADO:** LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.  
**RADICACIÓN:** 2015-0126

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de marzo de 2016 a partir de las 03:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 8 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

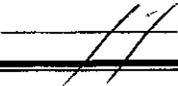
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy <b>11 MAR 2016</b> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0129

Tunja, 10 MAR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER BOHORQUEZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.  
**RADICACIÓN:** 2015-0129

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

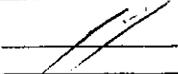
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de Marzo de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1- 8 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>9</u>	
de hoy <u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:0am	
El Secretario, 	

<sup>1</sup> Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0137

Tunja, 10 MAR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RAFAEL CASALLAS RAMOS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.  
**RADICACIÓN:** 2015-0137

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

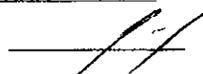
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de Marzo de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1- 8 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>9</u>	
de hoy <u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:0am	
El Secretario,	

<sup>1</sup> Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0138

Tunja, 10 MAR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERARDO CHARCAS TEUTA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.  
**RADICACIÓN:** 2015-0138

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de Marzo de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1- 8 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>9</u>	
de hoy <u>11 MAR 2016</u>	siendo las 8:0am
El Secretario,	

<sup>1</sup> Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00201

Tunja, 11 de marzo de 2016

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** FELIPE ARCE GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA y CAPRECOM  
**RADICACIÓN:** 2015-00201

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad e impugnación del fallo de tutela de la referencia, formulados por el Jefe de la Oficina Asesora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios con fecha 3 de marzo de 2016 (fls 70 a 76) y 9 de marzo de 2016 (Fls 125 a 131), previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho se pronunciará respecto a la impugnación formulada en contra de la providencia de 19 de febrero de 2016, remitida al correo electrónico de éste Juzgado con fecha 9 de marzo de 2016. A juicio de este Despacho la impugnación presentada debe denegarse por las siguientes razones:

En cuanto a la oportunidad y trámite de la impugnación del fallo, el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone lo siguiente:

**“Artículo 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. (...) (Subraya fuera de texto).**

Así las cosas, encuentra el Despacho que el escrito que contiene la impugnación fue presentado en forma extemporánea, toda vez que no se presentó dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia impugnada, en la medida en que la notificación electrónica del auto de fecha 19 de febrero de 2016 a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios ocurrió el primero (01) de marzo de 2016, fecha en la cual el sistema de notificación electrónico reportó la entrega de la notificación de la providencia referida al correo electrónico: [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co), (FI 60) con lo cual, es a partir de esa fecha que inicia el término de tres (3) días para realizar la impugnación, no obstante el escrito de impugnación fue presentado con fecha 9 de marzo de 2016 (fls 125 a 131); adicionalmente y a efectos de evidenciar que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios fue notificada del auto de fecha 19 de febrero de 2016, desde el primero (01) de marzo de 2016, observa el Despacho que mediante escrito allegado el 3 de marzo de 2016, mediante el cual se formuló incidente de nulidad, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios indicó: “1. De la solicitud de nulidad. El 1 de marzo de 2016 mediante correo electrónico, ese Despacho notifica el auto de fecha 19 de febrero de 2016 (...)” (FI 70).

Ahora bien, respecto a la solicitud de nulidad formulada por Jefe de la Oficina Asesora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios con fecha 3 de marzo de 2016 (fls 70 a 76), a efectos de darle trámite, se ordenará correr traslado por el término de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

134

Expediente: 2015-00201

tres (3) a las partes de la nulidad propuesta, vencidos los cuales se tomará la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

**RESUELVE**

1.- Negar por extemporánea la impugnación interpuesta por el Jefe de la Oficina Asesora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en contra de la providencia proferida por éste Despacho con fecha 19 de febrero de 2016.

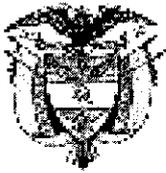
2.- Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) a las partes, del incidente de nulidad propuesto por el Jefe de la Oficina Asesora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios con fecha 3 de marzo de 2016.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u>	
de hoy <u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00	
A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00218

Tunja, 15 de diciembre de 2015

**REF:** INCIDENTE DE DESACATO  
**ACTOR:** MARIA ALEJANDRA GORDILLO PULIDO  
**DEMANDADOS:** NUEVA EPS  
**RADICACION:** 2015-00218

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INÍCIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), en contra del representante legal de la NUEVA EPS a quien haga sus veces.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del art. 137 del C. de P. C., modificado por el numeral 73 art. 1º del Decreto 2282 de 1989.
- 5.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho mediante fallo de tutela el día 15 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35<sup>1</sup> de la Ley 734 de 2002, compúlsese copia con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra del representante legal de la NUEVA EPS. **Junto con el oficio remítase copia de la sentencia de primera instancia.**
- 6.- Por Secretaría ofíciase a la accionante señora MARIA ALEJANDRA GORDILLO PULIDO a efectos de que informe si por parte de la NUEVA EPS, se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2015, específicamente el pago de la licencia de maternidad ordenada. Para el efecto, envíese comunicación a la dirección Calle 20 No. 13-27 de Tunja.

Comuníquese esta providencia al actor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> de hoy
<u>15</u> de <u>DIC</u> de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____

<sup>1</sup> Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

Tunja, 10 de Julio de 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARÍA INÉS MATEUS PARDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-0140

Mediante apoderado legalmente constituido, la señora MARÍA INÉS MATEUS PARDO promueve demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, con fundamento en la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2013 por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 1 en providencia de fecha 24 de julio de 2014.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

- a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013 proferida por este Despacho, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 2013-0103 (fls. 25 a 31).
- b).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 24 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 1, por medio de la cual se confirma la sentencia de primera instancia (fls. 11 a 24).
- c).- Constancia de ejecutoria y mérito ejecutivo de las providencias antes mencionadas, suscrita por la Secretaría de este Juzgado (fl. 10).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la Ley 80 de 1993, el Juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo o indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 07 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero” (Subraya fuera de texto).*

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., señala:

**“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.**

*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal. Para el efecto se tiene que lo adeudado a la parte actora por concepto de la diferencia entre las mesadas causadas del 06 de julio de 2009



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

(fecha de los efectos fiscales)<sup>1</sup> y el 15 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, corresponde a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.669.427), como lo explica el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN SALARIOS Y PRESTACIONES DEL 01/03/2002 AL 28/02/2003

FACTOR	BASE LIQUIDADADA RES No 01654 DE 2003	BASE LIQUIDADADA RES No 00181 DE 2015	DIFERENCIA
ASIG BASICA ME5	\$ 1.586.175	\$ 1.586.175	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 286	\$ 286	
PRIMA DE VACACIONES	\$ 76.018	\$ 76.018	
QUINQUENIO	\$ 237.926	\$ 237.926	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 158.370	
IBL 100%	\$ 1.900.405	\$ 2.058.775	
MESADA 75%	\$ 1.425.304	\$ 1.544.081	\$ 118.778 <sup>3</sup>

DIFERENCIA MESADA5 DEL 06/07/2009 AL 15/12/2014

AÑO	IPC	BASE LIQUIDADADA RES No 01654 DE 2003	BASE LIQUIDADADA RES No 00181 DE 2015	DIFERENCIA	No MESADAS	VALOR AÑO
2003		\$ 1.425.304	\$ 1.544.081	\$ 118.778		
2004	6,49%	\$ 1.517.806	\$ 1.644.292	\$ 126.486		\$ 0
2005	5,50%	\$ 1.601.285	\$ 1.734.728	\$ 133.443		\$ 0
2006	4,85%	\$ 1.678.948	\$ 1.818.863	\$ 139.915		\$ 0
2007	4,48%	\$ 1.754.164	\$ 1.900.348	\$ 146.183		\$ 0
2008	5,69%	\$ 1.853.976	\$ 2.008.477	\$ 154.501		\$ 0
2009	7,67%	\$ 1.996.176	\$ 2.162.528	\$ 166.351	6,83	\$ 1.136.732
2010	2,00%	\$ 2.036.100	\$ 2.205.778	\$ 169.678	14	\$ 2.375.494
2011	3,17%	\$ 2.100.644	\$ 2.275.701	\$ 175.057	14	\$ 2.450.797
2012	3,73%	\$ 2.178.998	\$ 2.360.585	\$ 181.587	14	\$ 2.542.212
2013	2,44%	\$ 2.232.166	\$ 2.418.183	\$ 186.017	14	\$ 2.604.242
2014	1,94%	\$ 2.275.470	\$ 2.465.096	\$ 189.626	13,5	\$ 2.559.951
				TOTAL		\$ 13.669.427

Por concepto de indexación de la diferencia de la mesada pensional desde el 06 de julio de 2009 (fecha de los efectos fiscales) y el 31 de julio de 2014 (fecha de ejecutoria de la sentencia)<sup>4</sup>, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 848.703), como lo explica el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Numeral 3º de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013 (fl. 30 vto.)

<sup>2</sup> Fecha hasta la cual se reconocen las diferencias de las mesadas atrasadas en numeral 3º de la Resolución No. 00181 del 11 de febrero de 2015, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo No. 2013-0103 (fls. 32-36).

<sup>3</sup> Diferencia de la mesada pensional para el año 2003.

<sup>4</sup> Folio 10.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

LIQUIDACIÓN MES A MES E INDEXACIÓN  
DIFERENCIA MESADAS DEL 06/07/2009 AL 31/07/2014

FECHA MESADA	VALOR MESAOA	DESCUENTO SALUD	VR A INDEXAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXADD	INDEXACION
jul-09	\$ 138.626 <sup>5</sup>	\$ 6.931	\$ 131.695	117,09	102,18	\$ 150.911	\$ 19.217
ago-09	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	102,23	\$ 181.005	\$ 22.972
sep-09	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	102,12	\$ 181.200	\$ 23.166
oct-09	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	101,98	\$ 181.449	\$ 23.415
nov-09	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	101,92	\$ 181.556	\$ 23.522
dic-09	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	102,00	\$ 181.413	\$ 23.380
MESADA 14	\$ 166.351	\$ 8.318	\$ 158.034	117,09	102,00	\$ 181.413	\$ 23.380
ene-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	102,70	\$ 183.780	\$ 22.586
feb-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	103,55	\$ 182.272	\$ 21.077
mar-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	103,81	\$ 181.815	\$ 20.621
abr-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,29	\$ 180.978	\$ 19.784
may-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,40	\$ 180.788	\$ 19.593
jun-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,52	\$ 180.580	\$ 19.386
MESADA 13	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,52	\$ 180.580	\$ 19.386
jul-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,47	\$ 180.667	\$ 19.472
ago-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,59	\$ 180.459	\$ 19.265
sep-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,45	\$ 180.701	\$ 19.507
oct-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,36	\$ 180.857	\$ 19.663
nov-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	104,56	\$ 180.511	\$ 19.317
dic-10	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	105,24	\$ 179.345	\$ 18.150
MESADA 14	\$ 169.678	\$ 8.484	\$ 161.194	117,09	105,24	\$ 179.345	\$ 18.150
ene-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	106,19	\$ 183.375	\$ 17.070
feb-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	106,83	\$ 182.276	\$ 15.972
mar-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	107,12	\$ 181.783	\$ 15.478
abr-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	107,25	\$ 181.562	\$ 15.258
may-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	107,55	\$ 181.056	\$ 14.752
jun-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	107,90	\$ 180.468	\$ 14.164
MESADA 13	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	107,90	\$ 180.468	\$ 14.164
jul-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	108,05	\$ 180.218	\$ 13.914
ago-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	108,01	\$ 180.285	\$ 13.981
sep-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	108,35	\$ 179.719	\$ 13.415
oct-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	108,55	\$ 179.388	\$ 13.084
nov-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	108,70	\$ 179.140	\$ 12.836
dic-11	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	109,16	\$ 178.385	\$ 12.081
MESADA 14	\$ 175.057	\$ 8.753	\$ 166.304	117,09	109,16	\$ 178.385	\$ 12.081
ene-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	109,96	\$ 183.693	\$ 11.186

<sup>5</sup> Valor de la mesada pensonal para el año 2009, debidamente indexada desde el año 2003, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$$



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

feb-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	110,63	\$ 182.580	\$ 10.073
mar-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	110,76	\$ 182.366	\$ 9.859
abr-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	110,92	\$ 182.103	\$ 9.596
may-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,25	\$ 181.563	\$ 9.056
jun-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,35	\$ 181.400	\$ 8.893
MESADA 13	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,35	\$ 181.400	\$ 8.893
jul-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,32	\$ 181.449	\$ 8.941
ago-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,37	\$ 181.367	\$ 8.860
sep-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,69	\$ 180.848	\$ 8.340
oct-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,87	\$ 180.557	\$ 8.049
nov-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,72	\$ 180.799	\$ 8.292
dic-12	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,82	\$ 180.637	\$ 8.130
MESADA 14	\$ 181.587	\$ 9.079	\$ 172.507	117,09	111,82	\$ 180.637	\$ 8.130
ene-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	112,15	\$ 184.500	\$ 7.784
feb-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	112,65	\$ 183.682	\$ 6.965
mar-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	112,88	\$ 183.307	\$ 6.591
abr-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,16	\$ 182.854	\$ 6.137
may-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,48	\$ 182.338	\$ 5.622
jun-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,75	\$ 181.905	\$ 5.189
MESADA 13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,75	\$ 181.905	\$ 5.189
jul-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,80	\$ 181.825	\$ 5.109
ago-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,89	\$ 181.682	\$ 4.965
sep-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	114,23	\$ 181.141	\$ 4.424
oct-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,93	\$ 181.618	\$ 4.901
nov-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,68	\$ 182.017	\$ 5.301
dic-13	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,98	\$ 181.538	\$ 4.822
MESADA 14	\$ 186.017	\$ 9.301	\$ 176.716	117,09	113,98	\$ 181.538	\$ 4.822
ene-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	114,54	\$ 184.155	\$ 4.011
feb-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	115,26	\$ 183.005	\$ 2.860
mar-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	115,71	\$ 182.293	\$ 2.148
abr-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	116,24	\$ 181.462	\$ 1.317
may-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	116,81	\$ 180.577	\$ 432
jun-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	116,91	\$ 180.422	\$ 277
MESADA 13	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	116,91	\$ 180.422	\$ 277
jul-14	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 180.145	117,09	117,09	\$ 180.145	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.626.484</b>	<b>\$ 631.324</b>	<b>\$ 11.995.160</b>			<b>\$ 12.843.863</b>	<b>\$ 848.703</b>

Por concepto de intereses moratorios a la tasa DTF sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de agosto de 2014 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 11 de febrero de 2015 (fecha en que se profiere la Resolución No. 00181)<sup>6</sup>, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$458.739), como lo explica el siguiente cuadro:

<sup>6</sup> Folios 32 a 36.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

**INTERESES MORATORIOS DTF DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 AL 11 DE  
FEBRERO DE 2015**

DESDE	HASTA	MESADA	DESCUEN TO SALUD 5%	CAPITAL	TASA DE INTERE S DTF	INTERE S MORA DTF	TASA INTERES DIARIO	No DIAS	INTERES
01/08/2014	03/08/2014			\$ 12.843.863	4,06%	6,09%	0,01668%	3	\$ 6.429
04/08/2014	10/08/2014			\$ 12.843.863	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 15.001
11/08/2014	17/08/2014			\$ 12.843.863	3,92%	5,88%	0,01611%	7	\$ 14.484
18/08/2014	24/08/2014			\$ 12.843.863	4,03%	6,05%	0,01656%	7	\$ 14.890
25/08/2014	31/08/2014	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 12.843.863	4,09%	6,14%	0,01681%	7	\$ 15.112
01/09/2014	07/09/2014			\$ 13.024.007	4,07%	6,11%	0,01673%	7	\$ 15.249
08/09/2014	14/09/2014			\$ 13.024.007	4,05%	6,08%	0,01664%	7	\$ 15.174
15/09/2014	21/09/2014			\$ 13.024.007	4,19%	6,29%	0,01722%	7	\$ 15.698
22/09/2014	28/09/2014			\$ 13.024.007	4,24%	6,36%	0,01742%	7	\$ 15.886
29/09/2014	30/09/2014	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 13.024.007	4,35%	6,53%	0,01788%	2	\$ 4.657
01/10/2014	05/10/2014			\$ 13.204.152	4,35%	6,53%	0,01788%	5	\$ 11.802
06/10/2014	12/10/2014			\$ 13.204.152	4,40%	6,60%	0,01808%	7	\$ 16.713
13/10/2014	19/10/2014			\$ 13.204.152	4,25%	6,38%	0,01747%	7	\$ 16.143
20/10/2014	26/10/2014			\$ 13.204.152	4,23%	6,35%	0,01738%	7	\$ 16.067
27/10/2014	31/10/2014	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 13.204.152	4,41%	6,62%	0,01812%	5	\$ 11.965
01/11/2014	02/11/2014			\$ 13.384.297	4,41%	6,62%	0,01812%	2	\$ 4.851
03/11/2014	09/11/2014			\$ 13.384.297	4,32%	6,48%	0,01775%	7	\$ 16.633
10/11/2014	16/11/2014			\$ 13.384.297	4,19%	6,29%	0,01722%	7	\$ 16.133
17/11/2014	23/11/2014			\$ 13.384.297	4,41%	6,62%	0,01812%	7	\$ 16.980
24/11/2014	30/11/2014	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 13.384.297	4,37%	6,56%	0,01796%	7	\$ 16.826
01/12/2014	07/12/2014			\$ 13.564.442	4,42%	6,63%	0,01816%	7	\$ 17.247
08/12/2014	14/12/2014			\$ 13.564.442	4,32%	6,48%	0,01775%	7	\$ 16.857
15/12/2014	21/12/2014			\$ 13.564.442	4,30%	6,45%	0,01767%	7	\$ 16.779
22/12/2014	28/12/2014			\$ 13.564.442	4,40%	6,60%	0,01808%	7	\$ 17.169
29/12/2014	31/12/2014	\$ 379.252	\$ 18.963	\$ 13.564.442	4,34%	6,51%	0,01784%	3	\$ 7.258
01/01/2015	04/01/2015			\$ 13.924.731	4,34%	6,51%	0,01784%	4	\$ 9.934
05/01/2015	11/01/2015			\$ 13.924.731	4,32%	6,48%	0,01775%	7	\$ 17.305
12/01/2015	18/01/2015			\$ 13.924.731	4,42%	6,63%	0,01816%	7	\$ 17.705
19/01/2015	25/01/2015			\$ 13.924.731	4,50%	6,75%	0,01849%	7	\$ 18.026
26/01/2015	31/01/2015	\$ 189.626	\$ 9.481	\$ 13.924.731	4,53%	6,80%	0,01862%	6	\$ 15.554
01/02/2015	01/02/2015			\$ 14.104.876	4,53%	6,80%	0,01862%	1	\$ 2.626
02/02/2015	08/02/2015			\$ 14.104.876	4,42%	6,63%	0,01816%	7	\$ 17.934
09/02/2015	11/02/2015			\$ 14.104.876	4,40%	6,60%	0,01808%	3	\$ 7.651
		\$ 1.327.382	\$ 66.369						\$ 458.739
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>									<b>\$ 458.739</b>

Teniendo en cuenta la liquidación anterior, se presenta un resumen de los valores



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

adeudados por la entidad ejecutada, así:

CONCEPTO	DESPACHO
DIFERENCIA MESADAS	\$ 13.669.427
APORTE SALUD	\$ 683.471
INDEXACION	\$ 848.703
INTERESES MORATORIOS	\$ 458.739
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 15.660.340</b>

Ahora bien, al total adeudado al 11 de febrero de 2015 (\$15.660.340), se deberán descontar los valores reconocidos por la entidad ejecutada en esta misma fecha, que corresponde a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.323.249), y la diferencia obtenida será el capital sobre el cual se deberá librar mandamiento de pago, como se indica a continuación:

CONCEPTO	DESPACHO	RESOLUCION 0181 DE 2015
DIFERENCIA MESADAS	\$ 13.669.427	\$ 10.190.428
APORTE SALUD	\$ 683.471	\$ 509.521
INDEXACION	\$ 848.703	\$ 708.353
INTERESES MORATORIOS	\$ 458.739	\$ 914.947
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 15.660.340</b>	<b>\$ 12.323.249</b>

**DIFERENCIA \$3.337.091**

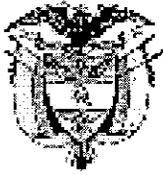
En conclusión, el valor sobre el cual se deberá librar mandamiento de pago es por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.337.091), que corresponde al monto de la diferencia entre lo cancelado por la entidad ejecutada y lo que realmente debió pagar a la demandante en cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de noviembre de 2013, y por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero desde el día 12 de febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G. del P., el Despacho

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la señora MARÍA INÉS MATEUS PARDO, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.337.091), que corresponde al monto de la diferencia entre lo cancelado por la entidad ejecutada y lo que realmente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

debió pagar a la demandante en cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de noviembre de 2013.

- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero desde el día 12 de febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>7</sup> y 61, numeral 3<sup>8</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c) del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)

<sup>7</sup> ARTÍCULO 9º. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

NACIONAL – F.N.P.S.M.	
<b>Total</b>	<b>SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)</b>

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

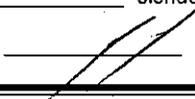
5. Concédase a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> de hoy.	
<u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0018

Tunja, 10 MAR 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-0018

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (fls. 132 a 138).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- Reconocer personería a la abogada SONIA PATRICIA GRATZ PICO portadora de la T.P. No. 203.499 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 127).

3.- Reconocer personería al abogado FABIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO portador de la T.P. No. 208.628 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución visto a folio 131.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO OE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - 9 de hoy 11 MAR 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	